



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 a la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se prescribe el formulario 425 – Declaración del Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas – Vigencia 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 578 y 579-2 del Estatuto Tributario y el artículo 5 del Decreto Legislativo 0173 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que, en desarrollo de la referida emergencia el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026 adoptó medidas tributarias en materia del impuesto al patrimonio, incluyendo para la vigencia del año 2026 como sujetos pasivos a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 0173 de 2026 dispuso que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN prescribirá el formulario mediante el cual los contribuyentes de que trata el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario deberán declarar el impuesto al patrimonio.

Que, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”, con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad vigente expedida por la entidad, por lo que resulta procedente adicionar el artículo 1.2.2.39 a su Parte 1, Título 2; Capítulo 2 a efectos de prescribir el formulario 425 “Declaración de Impuesto al Patrimonio Para Personas Jurídicas Vigencia 2026”.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado, en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, **entre el XX y el XX de xxxxx de 2026.**

RESUELVE

ARTICULO 1º: Adición del artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

Continuación de la Resolución por la cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”.

Adiciónese el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, así:

Artículo 1.2.2.39. Prescripción del formulario número 425 Declaración de Impuesto al Patrimonio Para Personas Jurídicas. Prescribbase el formulario número 425 “Declaración de Impuesto al Patrimonio Para Personas Jurídicas” para declarar, presentar y pagar el impuesto al patrimonio para personas jurídicas y sociedades de hecho por la vigencia 2026 de conformidad con el Decreto Legislativo 173 de 2026. El diseño del formulario hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. La declaración deberá presentarse a través de los servicios informáticos, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el Formulario número 425 en forma virtual en la página web www.dian.gov.co, en el Servicio Informático de Usuarios Registrados, para su diligenciamiento y presentación electrónica.

ARTICULO 2º: Publicación. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3º: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de del

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios

Revisó: Omar Humberto Padilla Castillo – Subdirector – Subdirección de Recaudo
José Fernando Sierra Faría – Asesor – Dirección de Gestión de Impuestos

Aprobó: Miguel Alfonso Gordo Granados – Director de Gestión de Impuestos
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Impuestos.
Fecha (dd/mm/aa):	26/02/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adicionan el artículo 1.2.2.39 a la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y se prescribe el formulario 425 – Declaración del Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas – Vigencia 2026

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con el fin de compilar, sistematizar y racionalizar las disposiciones que regulan estos ámbitos, de manera que se disponga de un cuerpo normativo único y vigente, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Con ocasión de dicha declaratoria, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026, a través del cual se adoptaron medidas tributarias relacionadas con el impuesto al patrimonio, orientadas a atender los requerimientos del Presupuesto General de la Nación derivados de la situación de emergencia. En este contexto, el artículo 1 del citado decreto adicionó el numeral 6 al artículo 292-3 del Estatuto Tributario, incorporando como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

De manera concordante, el artículo 5 del Decreto Legislativo 0173 de 2026 dispuso que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN deberá prescribir el formulario para la declaración del impuesto al patrimonio a cargo de los contribuyentes previstos en el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario, así como habilitar el respectivo mecanismo para su pago, lo que comporta la adopción de las medidas operativas necesarias para asegurar la adecuada identificación, liquidación y recaudo de esta obligación tributaria.

En consecuencia, y con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos, se hace necesario prescribir el formulario número 425 “Declaración de Impuesto al Patrimonio Para Personas Jurídicas” para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a la vigencia 2026, respecto de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Contribuyentes del impuesto al patrimonio que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 0173 de 2026

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Resolución se expide en uso de las facultades legales del Director general de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que le confieren numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 578 y 579-2 del Estatuto Tributario y el artículo 5 del Decreto Legislativo 0173 de 2026

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma reglamentada o desarrollada se fundamenta en el Decreto Legislativo 0173 de 2026

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución prescribe para el cumplimiento de la obligación tributaria en el formulario 425 “Declaración de Impuesto al Patrimonio Para Personas Jurídicas” para el año gravable 2026

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N.A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		x
b. afectación a la flora (-)		x
c. contaminación del recurso agua (-)		x
d. contaminación del recurso aire (-)		x
e. contaminación del recurso suelo (-)		x
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		x
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		x
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		x
i. contaminación auditiva (-)		x
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		x
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		x
l. disminución del consumo de energía (+)		x
m. disminución del consumo de agua (+)		x
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		x

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

o. generación de abono orgánico (+)		x
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		x
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)		
No aplica.		
8. SEGURIDAD JURÍDICA		
No aplica		
9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015		
Si <u> x </u> NO <u> </u>		
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN		
El presente proyecto de resolución fue revisado, ajustado y elaborado en las diferentes mesas de trabajo de acuerdo con el procedimiento IN-IT-IT 0252 y sus anexos.		
11. Publicidad.		
El presente proyecto de resolución fue publicado por el término de 10 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.		
ANEXOS:		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI <u> x </u> NO <u> </u> NA <u> </u>	
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI <u> x </u> NO <u> </u> NA <u> </u>	
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> x </u>	
Informe de observaciones y respuestas	SI <u> x </u> NO <u> </u> NA <u> </u>	
El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el termino aquí previsto para su publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: comentarios_formularios_oficiales @DIAN.GOV.CO.		

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI___ NO___ NA_x_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI_x_ NO___ NA___
Especificación funcional F2206 Versión 1 Formulario 425 "Declaración de Impuesto al Patrimonio Para Personas Jurídicas"	
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI___ NO___ NA_x_
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

Elaboró:	Mesa de Formularios Tributarios.		
Revisó:	Jose Fernando Sierra Faria	Asesor	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Miguel Alfonso Gordo Granados	Director	Dirección de Gestión de impuestos
	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo.	Director	Dirección de Gestión Jurídica

1. Año				
--------	--	--	--	--

Espacio reservado para la DIAN

Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	11. Razón social			
	Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		12. Dirección seccional	27. Tarifa Impuesto Patrimonio

28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X")

Impuesto al patrimonio	Hecho generador	Patrimonio bruto (sin incluir el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social)	29	
		Pasivos	30	
		Patrimonio líquido	31	
	Exclusiones a la base gravable	Valor patrimonial neto de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales	32	
		Valor patrimonial neto de activos fijos (Empresas públicas de acueducto y alcantarillado)	33	
		Reservas técnicas de Fogafin y Fogacoop	34	
		Aportes sociales (Art 19 - 4 E.T.)	35	
		Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales	36	
		Total exclusiones	37	
	Base gravable para el impuesto al patrimonio		38	
Liquidación privada	Impuesto al patrimonio	39		
	Descuento tributario por convenios internacionales	40		
	Saldo a pagar por impuesto	41		
	Sanciones	42		
	Total saldo a pagar	43		

46. No. Identificación signatario

47. DV

981. Cód. Representación		
--------------------------	--	--

Firma del declarante o de quien lo representa:

997. Fecha efectiva de la transacción

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

982. Código Contador o Revisor Fiscal	
---------------------------------------	--

Firma Contador o Revisor Fiscal: 994. Con salvedades

983.No. Tarjeta profesional

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario 425 y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio para personas jurídicas de que trata el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026, expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero 2026.

Sujetos Pasivos

Conforme lo establece el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario en adelante E.T., adicionado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero 2026, para la vigencia 2026 serán sujetos pasivos para el Impuesto al patrimonio las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las empresas del sector salud, las empresas que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades nacionales, se encuentren intervenidas por el Estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios que han declarado la calamidad pública y se encuentran ubicados en la zona de afectación de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica contenida en el Decreto Legislativo 0150 de 2026.

Hecho Generador

El impuesto se causa por la posesión de un patrimonio al primero (1) de marzo de 2026, cuyo valor sea igual o superior a doscientos mil (200.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

Las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión desde la entrada en vigor de este decreto y el 1 de marzo de 2026 (inclusive) deberán sumar los patrimonios líquidos de marzo de 2026 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto. En caso de que la sumatoria de los patrimonios líquidos sea igual o superior a doscientos mil (200.000) UVT, la sociedad beneficiaria será considerada como sujeto pasivo y deberá liquidar y pagar el impuesto al patrimonio como si la escisión no hubiera ocurrido.

Base Gravable

La base gravable del impuesto al patrimonio para personas jurídicas es el valor del patrimonio bruto de los contribuyentes de este impuesto poseído a 1 de marzo de 2026 menos las deudas a cargo de los mismos determinados conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., excluyendo el valor patrimonial de los siguientes bienes poseídos por los contribuyentes al 1 de marzo de 2026:

1. El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directa o indirectamente, esto es, a través de vehículos de inversión sin personería jurídica. En el caso de la posesión indirecta, el valor a excluir será el equivalente al porcentaje que las respectivas acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales tengan en el total de patrimonio bruto del vehículo de inversión sin personería jurídica.
2. El valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.
3. El valor de la reserva técnica de Fogafín y Fogacoop.
4. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19-4 del E.T., pueden excluir de su base el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados.

La base gravable, en el caso de las cajas de compensación, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, estará constituida por el valor del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1 de marzo de 2026, menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa misma fecha, siempre que, tanto el patrimonio bruto como las deudas, se encuentren vinculados a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinarán de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., el valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de marzo de 2026 del contribuyente.

Las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda, certificarán junto con el valor patrimonial de los derechos o participaciones, el porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del

patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva o del fondo de pensiones voluntarias o las entidades aseguradoras de vida, según sea el caso.

Tarifa del Impuesto al patrimonio

Conforme lo establece el parágrafo transitorio del artículo 296-3 del E.T., para la vigencia 2026 y únicamente para los contribuyentes del numeral 6 del artículo 292-3 del E.T., la tarifa del impuesto al patrimonio, será del 0,50%.

Para el caso de las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores; y las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que desarrollen actividades de extracción de hulla (carbón de piedra) CIU - 0510, extracción de carbón lignito CIU - 0520, y de petróleo crudo CIU - 0610, la tarifa del impuesto al patrimonio será del 1,6%.

1. Año: corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos.

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCION DATOS GENERALES

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.

6. DV.: corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

11. Razón social: si es persona jurídica esta casilla se diligencia automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

12. Cód. Direcc. Seccional: se registra automáticamente el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.
Si es una corrección indique:

25. Cód.: si la declaración es una corrección, el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento registrará: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

26. No. formulario anterior: si va a corregir una declaración anterior, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático registrando los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005 o por un acto administrativo, esta casilla es diligenciada de forma automática por el SI de Diligenciamiento.

27. Tarifa: seleccione la tarifa aplicable de acuerdo al parágrafo transitorio del artículo 296-3 del E.T., adicionado por el artículo 3 del Decreto legislativo 0173 de 2026.

28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición: marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

SECCIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

Hecho generador

29. Patrimonio bruto: registre en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., poseídos por el contribuyente a 1º de marzo de 2026.

30. Pasivos: registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente, determinado de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., a cargo del contribuyente a 1º de marzo de 2026.

31. Patrimonio líquido (29 – 30): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de la casilla 29 (Patrimonio bruto) restándole la casilla 30 (Pasivos).

Exclusiones a la Base gravable

32. Valor patrimonial de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales: registre en esta casilla el valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directa o indirectamente, esto es, a través de vehículos de inversión sin personería jurídica. En el caso de la posesión indirecta, el valor a excluir será el equivalente al porcentaje que las respectivas acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales tengan en el total de patrimonio bruto del vehículo de inversión sin personería jurídica.

33. Valor patrimonial neto de activos fijos (Empresas públicas de acueducto y alcantarillado): registre en esta casilla el valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.

34. Reservas Técnicas de Fogafin y Fogacoop: registre en esta casilla el valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop.

35. Aportes sociales (Art 19-4 de E.T.): los contribuyentes a que se refiere el artículo 19-4 del E.T., podrán registrar en esta casilla el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados.

36. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales: registre en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones -CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por este.

En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos.

37. Total exclusiones (32 + 33 + 34 + 35 + 36): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de sumar los valores de las casillas 32 (Valor patrimonial de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales), casilla 33 (Valor patrimonial neto de activos fijos (Empresas públicas de acueducto y alcantarillado)), casilla 34 (Reservas Técnicas de Fogafin y Fogacoop, casilla 35 Aportes sociales (Art 19-4 E.T.) y casilla 36 (Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales).

38. Base gravable para el impuesto al patrimonio (31 – 37): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de restarle al valor de la casilla 31 (Patrimonio líquido) el valor de la casilla 37 (Total exclusiones).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

39. Impuesto al patrimonio: casilla diligenciada automáticamente con el resultado de aplicar al valor de la casilla 38 (Base gravable para el impuesto al Patrimonio), por la tarifa seleccionada en la casilla 27 (Tarifa).

40. Descuento tributario por convenios internacionales: registre en esta casilla el valor del impuesto al patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente contemple este tipo de alivio.

Esta casilla solo debe ser diligenciada en el evento en que el convenio internacional permita a ambos países gravar el patrimonio.

41. Saldo a pagar por impuesto (39 – 40): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de restar del valor de la casilla 39 (Impuesto al patrimonio) el valor de la casilla 40 (Descuento tributario por convenios internacionales).

42. Sanciones: registre en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma.

Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT, según lo establecido en el artículo 639 del E.T.

43. Total saldo a pagar (41 + 42): casilla diligenciada automáticamente con el resultado de sumar los valores de las casillas 41 (Saldo a pagar por impuesto) y 42 (Sanciones).

SECCION SIGNATARIO

44. No. Identificación signataria: si usted firma como representante de una sociedad o entidad extranjera o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Esta casilla corresponde al Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal.

45. DV: si usted firma como representante del declarante, esta casilla corresponde al número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de Verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Cód. Representación: corresponde al código del tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

982. Código contador o revisor fiscal: Código Contador o Revisor Fiscal: esta casilla se diligencia de forma automática de acuerdo con el código que corresponda al Contador o al Revisor Fiscal, así:

1. Contador.

2. Revisor Fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador. Los responsables obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior sea superior a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal. Las sociedades por acciones, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. No. Tarjeta profesional: registre en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

994. Con salvedades: en esta casilla deberá indicar si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.